



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 164-2022-MPO

Oxapampa, 09 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 036-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/CUSFL, del Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 193-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 479-2022-GIDUyR-MPO, del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 355-2022-GAJ-MPO/CSO, de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 606-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las municipalidades, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme con lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la siguiente función: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas de técnicas de la materia, sobre: 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamiento humanos.

Que, el Artículo 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 212°, de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1. Establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen suficiente para su inscripción registral.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1. ítem d) establece que un instrumento de rectificación es aquel emitido para modificar los datos contenidos en el título de propiedad ya inscritos en los registros públicos;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;

Que, el artículo 55º del Decreto Supremo **N°006-2006-VIVIENDA**, señala que las resoluciones que se emitan en los procedimientos de declaración de la propiedad, constituyen, por si mismas, titulo suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ellas. Señalando además que el registrador que califica la resolución de declaración de propiedad no exigirá que esta se adecue a la anotación preventiva que figura en la partida registral, si de los documentos presentados se advierten modificaciones en la descripción de predio o se presente el supuesto a que alude el artículo 54º;

Que, el artículo 74º del Decreto Supremo 030-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA establece cumplidos los requisitos que establecen la Ley y el presente Reglamento, y siempre que la oposición no sea amparada, se procederá a emitir de ser procedente la Resolución respectiva, declarando fundada o fundada en parte la pretensión de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, disponiéndose la inscripción de los actos correspondientes.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 310/2016/GI/MPO de fecha 28 de diciembre del 2016, del 28 de diciembre del 2016 se resolvió Aprobar para su respectiva inscripción en el



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

registro de predios de la oficina Registral de la Merced, Cuadro de área, Memorias Descriptiva, Plano de Trazado y Lotización del "Centro Urbano Informal Lotización Nueva Berna" del distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, Región Pasco.

Que, mediante Informe N° 036-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/SUSFL de fecha 30 de marzo del 2022; el responsable de la unidad de Saneamiento Físico Legal concluye que se ha detectado error subsanable en el área consignada en la Memoria Descriptiva del Plano de Trazado y Lotización del Centro Urbano Informal Lotización Nueva Berna del distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, Región Pasco, siendo necesaria aprobar la rectificación por error material del área y perímetro del lote 13 de la Mz. N del Centro Urbano Informal antes mencionado, que involucra la partida independizada N° 11079418.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos y el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la rectificación por error material del área y perímetro del lote 13 de la Mz. N del Centro Urbano Informal Lotización Nueva Berna del distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, Región Pasco, que involucra la partida independizada N° 11079418; según la siguiente características:

Características según inscripción

Manzana N	Lote N° 13
Área	1051.98 m2
Perímetro	145.20 ml
LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS
Frente	Con la proyección de calle S/N con 20.00 ml
Fondo	Con el lote N° 03 con 20.00 ml
Derecha	Con el lote N° 02 con 26.30 ml
Izquierda	Con el lote N° 12 con 26.30 ml

Características según rectificación



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Manzana N	Lote N° 13
Área	525.99 m2
Perímetro	92.60 ml
LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS
Frente	Con la proyección de calle S/N con 20.00 ml
Fondo	Con el lote N° 03 con 20.00 ml
Derecha	Con el lote N° 02 con 26.30 ml
Izquierda	Con el lote N° 12 con 26.30 ml

ARTÍCULO SEGUNDO.- EFECTUAR la corrección de error material de la descripción de los datos técnicos inscrita en la Partida Electrónica detallada en el Artículo Primero; presentado mediante título N° 2017-01176073 del Registro de predios de la SUNARP/Oficina Registral La Merced.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución por si sola es instrumento suficiente para la inscripción de los actos en que se resuelve conforme lo indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR, la presente resolución a los Registros Públicos de la SUNARP/Oficina Registral La Merced para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL